

SEÑOR  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE.

REF: OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO DE GRACIELA  
VERGARA MONROY Y OTRA contra JOSE IGNACIO DURAN  
CUELLAR.

RAD: 73001310300620180008500

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante concurro a su despacho dentro de la debida oportunidad legal para presentar ante su despacho nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de segunda instancia con fundamento en lo siguiente:

- 1.- El artículo 134 del C.G.P. establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.
- 2.- El artículo 133 del C.G.P. en su numeral 6 establece:  
Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
- 3.- El artículo 333 del C.G.P. establece y determina el recuso de CASACION entre otros de sus aspectos para proteger los derechos constitucionales, controlar la legalidad de los fallos, y reparar los agravios irrogados a las partes con ocasión de la providencia recurrida.
- 4.- En el caso que nos ocupa podemos observar señor juez que el juez de segunda instancia notifico la sentencia por estado y controlo la ejecutoria de la misma providencia.
- 5.- El artículo 337 del C.G.P. establece que el recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia.
- 6.- en el caso que nos ocupa podemos ver que nunca se otorgó ni se dio o concedió el termino de los cinco (5) días para interponer el recurso de casación.
- 7.- Con el actuar del juez de segunda instancia además de violar el artículo 133 numeral 6 también violo el artículo 29 de nuestra constitución nacional que regula el derecho fundamental al debido proceso o de defensa.

En el caso que nos ocupa, se pretermitió o se omitió la oportunidad legal para interponer el recurso de casación.

## PETICION ESPECIAL

Como consecuencia de lo anterior, solicitó se decrete la nulidad planteada y se envié el proceso a la segunda instancia para que concedan la oportunidad legal de interponer el recurso de casación.

De esta manera sustentó la NULIDAD PLANTEADA.

Atentamente,



GUILLERMO HERNAN RODRIGUEZ BARRERO

C.C. No. 14.229.883

T.P. No. 41.071 del C.S.J.

**OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS GRACIELA VERGARA MONROY  
RAD.7300131030062018008500**

guillermo hernan rodriguez barrero <guillermohrodriguez@hotmail.com>

Vie 4/02/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>